



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210067200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, recibida electrónicamente el 20 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210067200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, donde la pretensión estriba en la suma de cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis mil pesos con sesenta y un centavos (\$57.862.886,61), derivado de los pagarés No. 90000018152 y el suscrito el 13 de septiembre de 2016, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de cincuenta y un millones de pesos (\$51.000.000), celebrado el 19 de octubre de 2017, mediante Escritura Pública No. 4773 de la Notaría Tercera de Barranquilla. (fls. 64 - 208, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, por concepto de capital acelerado, la suma de cincuenta y un millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$51.188.459,24), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, por concepto de cuotas de capital vencidas, la suma de un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos nueve pesos con ochenta y dos centavos (\$1.422.709,82), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, por concepto de intereses corrientes o de plazo de cuotas de capital vencidas, la suma de tres millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (\$3.678.338,55), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados entre el 20 de noviembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, por concepto de capital vencido, la suma de un millón quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.573.379), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 23 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-312561, propiedad de la parte demandada, señora YENIS PATRICIA MIRANDA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.892.242, el cual se encuentra ubicado en la calle 35No. 1A-140, Apartamento 502 Bloque B del Condominio Las Palmas en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SÉPTIMO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., representada legalmente por la doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 y la T.P. No. 296.921, expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

8424d327ec9915a0b9ccbf6d11410b6465302034b61cc8e08678619067e9d232

Documento generado en 17/01/2022 05:33:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**